



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

113

Villagómez Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda: Sucesión Intestada N° 00044-2022 - Demandantes: Yasmin Judith Pascagaza Prieto y Blanca Emilsen Pascagaza Prieto - Causante: Gloria Judith Prieto Romero**

Atendiendo la solicitud de la parte actora y haberse dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., esto es, acreditar la inscripción del embargo en el predio descrito en el actual proceso sucesoral, se dispone lo siguiente:

1.- Decretar el secuestro de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 170-21586, 170-26269 y 170-21540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

2.- Con el objeto de dar cumplimiento a la presente medida cautelar, y encontrarse inscrita en la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, se designa como secuestre a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S., Identificada con NIT 904468915, con el objeto de llevar a cabo diligencia de secuestro preventivo de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 170-21586, 170-26269 y 170-21540, ubicados en la Vereda Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca, en consecuencia se fija el 30 de marzo de 2023 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de los inmuebles referidos, por secretaría comuníquese a la empresa elegida como secuestre por el medio más expedito.

3.- Requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte la constancia de publicación del edicto emplazatorio, e informe al Despacho el estado del trámite de notificación de los herederos determinados y el cónyuge sobreviviente de la causante.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
14 FEB 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

005

de esa misma fecha

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**Interrogatorio de parte N° 00001-2023 –Solicitante: Juan Nepomuceno Moreno Orjuela – Absolvente: Jesús Antonio Aguilar Méndez**

Por ser procedente admitase el presente interrogatorio de parte presentado a través de apoderado judicial por Juan Nepomuceno Moreno Orjuela, mediante el cual solicita que el señor Jesús Antonio Aguilar Méndez absuelva interrogatorio, con el fin de pre constituir prueba de legitimidad del contrato de arrendamiento celebrado entre el solicitante y el absolvente, en consecuencia, el Despacho dispone:

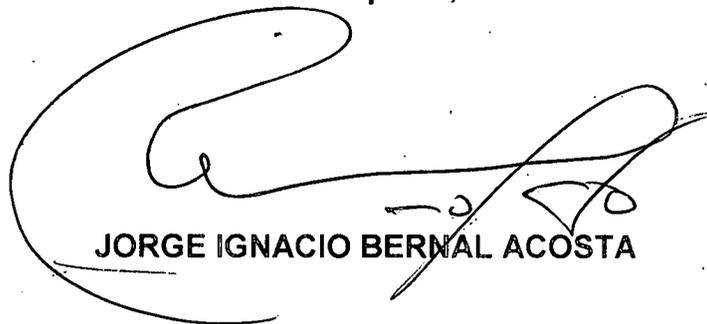
Conforme al artículo 184 y siguientes del C.G.P., cítese al absolvente para el 23 de marzo del año 2023, a la hora de las 10:00 a.m. para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte.

Adviértase al citado que, si no comparece el día y la hora señalados, se tendrán por ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, conforme lo preceptúa el artículo 185 del C.G.P.

Notifíquese este auto en los términos de los artículos 291, 292, 293 y siguientes del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

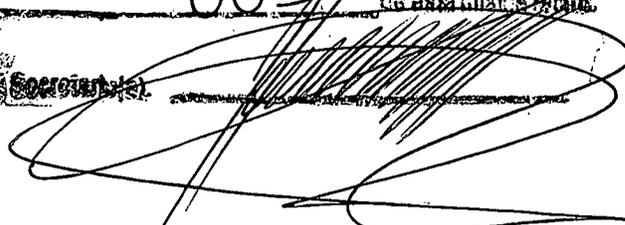


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
14 FEB 2023

de providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

005 de asamblea

Secretaría



Carga 3 No.4-22

[jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co)